RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1114/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Morena

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Partido Político Morena, quedando registrada con el número de folio 00652517, requiriendo la siguiente información:

…

1. Deseo saber cuánto recibe el partido político de morena en Veracruz de prerrogativa por mes y en qué y para que se destina el recurso público?

2. A cuánto ascienden los gastos de las oficinas estatales por mes? De igual forma las oficinas municipales, distritales que se encuentren en el estado de Veracruz de este partido morena.

3. Quisiera saber cuántos enlaces distritales tiene el partido y directorio de estos con su respectivos datos.

4. Estructura de la representación electoral tanto en el OPLE como en el INE, cuanto reciben los representantes del partido morena en los dos organismos y que fin tiene este.

5. si la representación o área electora del partido tiene asesores y/o auxiliares, salario y puesto, y curricular de cada uno.

6. Cuantos asuntos recibe el área electoral desde el 2016 por actos anticipados de campaña u otra denuncia en contra del partido y si estas tuvieron alguna multa de cuanto son los montos de estas.

7. Cuantas multas ha recibido el partido por fiscalización o falta de comprobación de gastos y el monto de estas desde las pasadas elecciones de 2015, 2016 y si ya han recibido en las actuales.

8.Nombres de los titulares de la unidad de acceso de morena estatal de 2015 hasta la fecha detallando sueldo, compensaciones, cargo, profesión, el número de recursos de revisión, si recibió medidas de apremio multas o apercibimiento.

9. Nombre del titular actual, profesión, cargos anteriores en el partido si es que los haya tenido o tenga algún cargo adicional al titular de trasparecía y el sueldo que percibe por cada uno de los cargos, si recibe alguna compensación, anexar su comprobante de la misma, cuál fue el monto del aguinaldo que recibió el año pasado, y/o bonos.

10. Detallar el número de solicitudes de información recibidas 2015 hasta la fecha y número de Recursos de revisión que ha recibido la unidad desde que se creó, número de apercibimiento, si el titular actual cuenta con experiencia en temas de transparencia, si tiene apoyo de las autoridades a las que está subordinada y número de resoluciones donde debió ordenarse la entrega de la información; documento donde detalle la estructura del partido u organigrama, su directorio,

11. Currículum de los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal de morena incluyendo los titulares de las áreas, de transparencia, electoral, subdirectores (si es el caso), y personal con alguna profesión que labore en un área importante del partido político morena.

12. De área administrativa, finanzas, recursos humanos deseo saber toda la plantilla de empleados o afiliados que desempeñan una cartera o empleo dentro de las oficinas, detallar puestos (si tienen alguna profesión, cuál?), sueldos, aguinaldos recibidos y/o bonos.

13. Cuanto recibe cada secretario o dirigente de morena en Veracruz, para gastos, salario y/o apoyos.

14. Quisiera saber cuántos enlaces distritales tiene el partido y directorio de casas distritales y/o municipales, a cuánto ascienden los gastos de estas rentas de casas de campaña?

15. Cuanto recibieron los candidatos a alcaldías municipales para la actual campaña?

16. De qué forma se está administrando la prerrogativa del partido y si esta se está utilizando para que fines, campaña, gastos de oficinas, salarios, apoyos a casas distritales, o municipales.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[sic]

….

II. Ante la falta de respuesta, el veintisiete de junio del actual, la ahora recurrente presentó el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

III. Mediante acuerdo de veintiocho de junio siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El tres de julio del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El trece de julio del presente año se recibió por Sistema Infomex y Oficialía de partes de este organismo, respectivamente, documentación remitida por el sujeto obligado, con la que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de catorce de agosto siguiente, asimismo se remitió la información proporcionada por este al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. En fecha dieciocho de agosto del año en curso, se acordó ampliar el plazo para resolver ello en razón a que se encontraba transcurriendo el plazo otorgado en el Hecho que antecede.

VIII. Por acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las

respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y **VIII.** En su caso, las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo 1, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

De lo anterior, se colige que la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace partícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, y los obliga a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna. En este sentido, si los partidos políticos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida

democrática, este fin no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de sus actividades o de cierta información, como la requerida en el presente caso por el promovente del recurso. Tal como se desprende de la Jurisprudencia 13/2011, de rubro: "**DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO"**, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en material electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 22 a 24.

En concordancia con lo anterior, la actuación y administración de los Partidos Políticos es una cuestión de interés público y, además, la transparencia en la gestión pública respecto de los asuntos de esta naturaleza, está investida de especial importancia en el ordenamiento jurídico mexicano, tal y como se establece en el criterio 1a.CCXVII/2009, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, página 287 de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO".**

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, incisos a) y t) de la Ley General de Partidos Políticos, son obligaciones de dichos entes, entre otras: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; así como cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

En cuanto a las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, en el artículo 28 del ordenamiento citado, se señala que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en la referida ley y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y que el organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

De igual modo, en dicho precepto se establece que las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley; que la legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los

partidos políticos; cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla, en el caso de que la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

Señalándose además que los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, igualmente, en dicho precepto se indica que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales respectivamente.

De igual forma, en el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se considera información pública de tales sujetos los siguientes:

> ***"…***
> ***a)*** *Sus documentos básicos;*
> ***b)*** *Las facultades de sus órganos de dirección;*
> ***c)*** *Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*
> ***d)*** *El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;*
> ***e)*** *El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;*
> ***f)*** *Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;*
> ***g)*** *Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;*
> ***h)*** *Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;*
> ***i)*** *Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;*
> ***j)*** *Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*
> ***k)*** *Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;*
> ***l)*** *Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en*

su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
m) *Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;*
n) *Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;*
o) *Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;*
p) *Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;*
q) *Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;*
r) *El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;*
s) *El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y*
t) *La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.*
…"

De los preceptos comentados se desprende la obligación de los partidos políticos, como entidades de interés público, de proporcionar la información pública que generen, así como de transparentar sus actos.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio la falta de respuesta.

Al respecto, este Instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

Es conveniente señalar que por cuanto hace a la información referente a los numerales uno y dos, la recurrente no señaló un periodo relacionado con la información que solicita, en este sentido conforme al criterio **9/13** de rubro ***"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información."*** Emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información, mismo que establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; con base a lo anterior, la unidad de acceso del sujeto obligado, deberá proporcionar la información señalada, comprendiendo desde el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis al diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, si parte de lo peticionado se generó hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, su análisis debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de

generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información que se haya generado hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis tiene la calidad de información pública y parte de ella obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, 8, párrafo 1, fracciones III y IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro lado, la información requerida que se hubiera generado con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis constituye información pública y obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5, 9 fracción IX, 15, fracciones VII, XIII y XVII; 21, fracción XVI, XXIV, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado fue omiso en atender la solicitud, no obstante a ello, durante la substanciación del medio recursal dio contestación a la solicitud mediante escrito de fecha veintisiete de junio de la presente anualidad, atribuible al Titular de la Unidad de Transparencia, de contenido siguiente:

...

EXP.IVAI-REV/1114/201/III

H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E.

GERMÁN VIDAL PERALTA con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado MORENA en el Estado de Veracruz, de la manera más atenta comparezco para exponer:

Que vengo mediante el presente escrito a dar contestación al recurso de revisión IVAI-REV/1114/2017/III interpuesto ante ese H. Organismo Garante IVAI por la C. [redacted] o identificado con el folio número PF00034917, en contra del sujeto obligado MORENA, quien manifiesta como agravio el hecho de la falta de respuesta a todas las preguntas por lo que en función de ello me permito responder de la siguiente manera.

Por cuanto hace a las preguntas 1, 2, 7, 12, 13, 14, 15 y 16, se le informa que su petición fue turnada al área de finanzas la cual contesto lo siguiente:

1. "¿Deseo saber cuánto recibe el partido político de morena en Veracruz de prerrogativa por mes y en qué y para qué se destina el recurso público?"

MORENA	IMPORTE
PRERROGATIVA	**$ 5,440,377.00**
Cinco millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos setenta y siete pesos con 00/100 M.N.	

Los recursos recibidos, son aplicados para gastos ordinarios de MORENA, Partido Político con registro nacional en los conceptos de: GASTOS ADMINISTRATIVOS, NÒMINA, RENTA, ARTICULOS DE OFICINA Y GASTOS RELACIONADOS CON LAS POLITICAS DEL PARTIDO.

2. "¿A cuánto ascienden los gastos de las oficinas estatales por mes? De igual forma las oficinas municipales, distritales que se encuentren en el estado de Veracruz de este partido morena."

MUNICIPIO	IMPORTE	MUNICIPIO	IMPORTE
HUATUSCO	$ 5,000.27	TUXPAN	$ 2,383.25
BOCA DEL RIO	$ 11,630.67	PANUCO	$ 2,860.00
MARTINEZ DE LA TORRE	$ 3,000.00	XALAPA	$ 4,000.00
CORDOBA	$ 5,000.00	XALAPA	$ 4,000.00
XALAPA	$19,066.68	COATEPEC	$ 6,000.00
TANTOYUCA	$ 2,064.60	XALAPA	$ 3,500.00
TOTAL	$ 45,762.22		$ 22,743.25
Gran total $119,510.67	**Ciento diecinueve mil quinientos diez pesos con 67/100 M.N.**		

3. "Quisiera saber cuántos enlaces distritales tiene el partido y directorio de estos con sus respectivos datos"

Por estrategia partidaria, los acuerdos relativos a estrategia política se considera información reservada, por lo que con fundamento en el artículo 44 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, no será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus **estrategias políticas** y de **campañas electorales**. Los **Enlaces Distritales** del partido político MORENA, no se encuentran establecidos en sus estatutos, los cuales son considerados como estrategia política y por ende no son transparentados.

4. Estructura de la representación electoral tanto en el OPLE como en el INE, cuanto reciben los representantes del partido morena en los dos organismos y que fin tiene este.

Nivel de representación	Nombre de la autoridad electoral	Nombre(s) Representante del partido	Primer apellido, Representante del partido	Segundo apellido, Representante del partido
Estatal	Consejo General del OPLE Veracruz	Israel	Flores	Hernández
Distrital	Consejo Distrital 01 INE Veracruz	José	Guerrero	Ríos
Distrital	Consejo Distrital 02 INE Veracruz	Francisco	Hernández	Hernández
Distrital	Consejo Distrital 03 INE Veracruz	Eduardo	Mayoral	Flores
Distrital	Consejo Distrital 04 INE Veracruz	Ausencio Manuel	González	Campos
Distrital	Consejo Distrital 05 INE Veracruz	Emilio	Olvera	Andrade
Distrital	Consejo Distrital 06 INE Veracruz	León David	Jiménez	Reyes
Distrital	Consejo Distrital 07 INE Veracruz	Rebeca	Guadarrama	Zugasti
Distrital	Consejo Distrital 08 INE Veracruz	Rosalba	Luna	
Distrital	Consejo Distrital 09 INE Veracruz	Oscar David	Guiot	Tejeda
Distrital	Consejo Distrital 10 INE Veracruz	Manuel	Reyna	Muñoz
Distrital	Consejo Distrital 11 INE Veracruz	Rodolfo	Corpi	Lara
Distrital	Consejo Distrital 12 INE Veracruz	Alberto	Baxi	Uscanga
Distrital	Consejo Distrital 13 INE Veracruz	Dolores	Cogno	Luna
Distrital	Consejo Distrital 14 INE Veracruz	Narciso	Martínez	Atilano
Distrital	Consejo Distrital	Luis Isaías	Villegas	Caballero
	15 INE Veracruz			
Distrital	Consejo Distrital 16 INE Veracruz	Patricia	Hernández	Sánchez
Distrital	Consejo Distrital 17 INE Veracruz	Pedro José	Villegas	Romero
Distrital	Consejo Distrital 18 INE Veracruz	Itzel Aleli	Domínguez	Zopiyactle
Distrital	Consejo Distrital 19 INE Veracruz	Birgel	Hervis	Landa
Distrital	Consejo Distrital 20 INE Veracruz	Diego Alejandro	Villanueva	González
Distrital	Consejo Distrital 21 INE Veracruz	Ramón	May	Puc
Domicilio: Simón Bolívar No. 70 **Correo electrónico:** transparencia.ceever@gmail.com **Tel.** 01 228 890 20 94				

En relación a la segunda parte de su pregunta; cuanto reciben los representantes, le informo que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 70 de los estatutos de MORENA, no será considerado como salario, las aportaciones económicas que reciba cualquier dirigente de MORENA para la realización de sus tareas en nuestro partido.

El comisionado con nivel de representación estatal tanto en el OPLE como en el INE son designados por la representación de MORENA ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que este comité estatal no cuenta con esa información, la que podrá solicitar ante la Representación de MORENA ante el INE a través de su página http://morenaelectoral.mx/contacto o al correo electrónico morenaine@gmail.com

5. "Si la representación o área electoral del partido tiene asesores y/o auxiliares, salario y puesto, y curricular de cada uno."

El área Jurídico/Electoral cuenta con un Auxiliar la **Lic. Iris Paola García Guillen,** la cual reporta el área de Finanzas y percibe la cantidad de $5,600.00 mensuales, y su currículo público es el siguiente:

...

6. "Cuantos asuntos recibe el área electoral desde el 2016 por actos anticipados de campaña u otra denuncia en contra del partido y si estas tuvieron alguna multa de cuanto son los montos de estas"

Se informa que las denuncias por procedimientos sancionador las puede encontrar en el Tribunal Electoral de Veracruz en su apartado de sentencias, en el siguiente enlace http://www.teever.gob.mx/, donde se encuentran por fechas todos los acuerdos tomados a los procesos sancionadores con su clave PES (Procedimiento Especial Sancionador) y su consecutivo para que identifique todo lo que va del año 2015 a la fecha.
De acuerdo al proceso electoral 2015-2016, se informa de la **Resolución INE/CG592/2016**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativa a las sanciones impuestas al partido político MORENA, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador y diputados locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz de Ignacio de la llave, le informo que en el acuerdo del Consejo General del OPLE de fecha 29 de junio de 2017 se sometió a la aprobación del mismo el acuerdo INE/CG592/2016 las sanciones impuestas de acuerdo a la siguiente tabla:

Partido Político	Monto de la multa a descontar	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Porcentaje que ordena la resolución INE/592/2016, deducir de la ministración mensual
	$8, 034.40		$8, 034.40
	$ 1, 085, 655.16		Reducción del 50.00% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	$ 624.000.00		Reducción del 50.00% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	$ 472, 978.40		Reducción del 50.00% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	$ 723, 414.30		Reducción del 50.00% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	$ 2,994.64		$ 2,994.64
	$ 168, 941.52		$ 168, 941.52
	$ 653,890.48		Reducción del 50.00% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
morena	$ 52, 954.00		$52,954.00
	$ 1, 387.76		$ 1,387.76
	$ 405,000.00	$5,281,905.00	Reducción del 50.00% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa

Partido Político	Monto de la multa a descontar	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Porcentaje que ordena la resolución INE/592/2016, deducir de la ministración mensual
	$ 112,919.84		$ 112,919.84
	$ 49, 959.36		$ 49, 959.36
	$ 170, 913.60		$ 170, 913.60
	$ 49, 959.36		$ 49, 959.36
	$ 28, 266.48		$ 28, 266.48
	$ 20, 232.08		$ 20, 232.08
	$ 1, 357, 200.00		Reducción del 50.00% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	$ 102, 913.36		$ 102, 913.36
	$ 10, 006.48		$ 10, 006.48
	$ 203, 854.64		$ 203, 854.64
	$ 1, 130, 909.50		Reducción del 50.00% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	$ 43, 824.00		$ 43, 824.00
	$ 313, 200.00		Reducción del 50.00% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
MONTO TOTAL	$7,793,408.96		

7. "Cuantas multas ha recibido el partido por fiscalización o falta de comprobación de gastos y el monto de estas desde las pasadas elecciones de 2015, 2016 y si ya han recibido en las actuales"

Su pregunta no se aplica, toda vez que se ha dado contestación en este sentido en la pregunta número seis, por lo que respecta a la elección 2016-2017, la emisión de informes de fiscalización aún se encuentra en proceso de resolución por parte del INE, actualmente está en la etapa de errores y omisiones, por lo cual no contamos con esa información.

8. "Nombre de los titulares de la unidad de acceso de morena estatal de 2015 hasta la fecha detallando sueldo, compensaciones, cargo, profesión, el número de recursos de revisión, si recibió medidas de apremio multas o apercibimiento"

Nombre de los Titulares de la Unidad de Acceso	Fechas	Sueldos	Compensación	Cargo	Profesión	Número de Recursos de Revisión	Medidas de Apremio, Multas o apercibimiento.
Elida Reyes Fentanes	Agosto 2014-Noviembre 2015.	No Percibe	No Percibe	Tesorera	Ingeniero en Pesquerías. Opción Acuicultura. Cédula Prof. 4140725 Maestría en Ciencias de acuacultura. Cédula Prof. 6600965	3	0
Ing. Jaime Humberto Pérez Bernabé	Diciembre 2015 A septiembre 2016	No Percibe	No Percibe	Secretario de Finanzas del CEE Ver	Ingeniero Civil Cédula Prof. 4505250	0	0
Lic. Germán Vidal Peralta	17/Octubre/2016 a la Fecha	No Percibe	No Percibe	Militante	Licenciado en Derecho Cédula Prof. 8552478	16	0

9. Nombre del titular actual, profesión, cargos anteriores en el partido si es que los haya tenido o tenga algún cargo adicional al titular de transparencia y el sueldo que percibe por cada uno de los cargos, si recibe alguna compensación, anexar su comprobante de la misma, cuál fue el monto del aguinaldo que recibió el año pasado, y/o bonos.

Nombre del titular actual: Germán Vidal Peralta
Profesión: Abogado por la Universidad Veracruzana, Lic. En Sociología también por la UV, Diplomado en Gerontología por la Asociación Mexicana de Geriatria y Gerontología GEMAC.

Sueldo: El titular aporta su trabajo y experiencia como voluntario del Partido sin percibir sueldo o compensación, por lo que no se genera información contable o fiscal que se encuentre en expedientes, en consecuencia no ha recibido aguinaldo.

10. Detallar el número de solicitudes de información recibidas 2015 hasta la fecha y número de Recursos de Revisión que ha tenido la unidad desde que se creó, número de apercibimiento, si el titular actual cuenta con experiencia en temas de transparencia, si tiene apoyo de las autoridades a las que está subordinada y número de resoluciones donde debió ordenarse la entrega de la información; documento donde detalle la estructura del partido u organigrama, su directorio.

A la fecha se tienen 128 solicitudes de información y 16 recursos de revisión, sin apercibimientos, los que se han atendido en tiempo y forma conforme a lo marcado en los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión ACUERDO CG/SE-325/13/10/2008 del Consejo General del IVAI

"…si cuenta con experiencia en temas de transparencia, si tiene apoyo de las autoridades a las que está subordinada y número de resoluciones donde debió ordenarse la entrega de la información;

Respuesta:
El titular cuenta con experiencia en temas de transparencia. La profesionalización del titular de la Unidad de transparencia por parte del Sujeto obligado mediante la capacitación continua que se coordina con el organismo garante IVAI e INAI tal y como lo marca el sexto párrafo del artículo 132 de la Ley 875 de Transparencia en el Estado de Veracruz complementa la experiencia adquirida hasta la fecha.
El segundo párrafo de este mismo ordenamiento establece que la Unidad de Transparencia depende del titular del sujeto obligado, en consecuencia, se confirma el apoyo recibido hasta la fecha toda vez que la Unidad de Transparencia se encuentra trabajando en todo lo relativo a sus obligaciones, respecto al número de resoluciones en donde se ordena la entrega de información estas están relacionadas con los siete recursos de revisión señalados.

Tabla de Información sobre plataforma del INFOMEX MORENA Veracruz

Total de Solicitudes Recibidas a la Fecha	Número de Recursos de Revisión	Apercibimientos	Resoluciones
128	**16**	**0**	**7**

Estructura del partido u organigrama, su directorio

La Estructura de morena esta detallada en la página oficial de morena Veracruz, en el apartado de Transparencia en la Fracción II del Artículo 15, la cual la puede encontrar en el siguiente enlace http://www.morenaveracruz.org/transparencia/.

Directorio-Comité Ejecutivo Estatal MORENA-Veracruz

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL	CARLOS ANDRES MORALES MAR
PRESIDENTE	MANUEL RAFAEL HUERTA LADRON DE GUEVARA
SECRETARIO GENERAL	GONZALO VICENCIO FLORES
SECRETARIO FINANZAS	JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	YAIR ADEMAR DOMINGUEZ VAZQUEZ
SECRETARIO DE FORMACION POLITICA	RUBEN SALINAS ARELLANO (+)
SECRETARIA DE JOVENES	JOSE ANGEL ECHEVERRIA ESCAMILLA
SECRETARIA DEFENSA DE LA MUJER	CLAUDIA GONZALEZ PARDO
SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS	CLEMENTINA YOLANDA COYOHUA ZEPAHUA
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN	DIMAS ROBERTO LOPEZ AQUINO
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES	ALEJANDRO MORENO HERNANDEZ
SECRETARIA DEL TRABAJO	DAVID ALEMAN OCAMPO
SECRETARIA DE ARTE Y CULTURA	CAROL CONDE MARTINEZ
SECRETARIA DE DIVERSIDAD SEXUAL	MARIA ISABEL MORALES HERRERA

11. "Curriculum de los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal de morena incluyendo los titulares de las áreas, de transparencia, electoral, subdirectores (si es el caso), y personal con alguna profesión que labore en un área importante del partido"

La información curricular de los Secretarios del partido político MORENA, se encuentra en la fracción XVIII del artículo 21 en la página de MORENA Veracruz, en el apartado de Transparencia en el siguiente enlace http://www.morenaveracruz.org/transparencia/ .

12. "De área administrativa, finanzas, recursos humanos deseo saber toda la plantilla de empleados o afiliados que desempeñan una cartera o empleo dentro de las oficinas, detallar puestos (si tienen alguna profesión, ¿cuál?), sueldos, aguinaldos recibidos y/o bonos"

Unidad de transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDO POLITICO MORENA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

NOMINA 15 DICIEMBRE	
VER 1 RA QUINCENA DE DICIEMBRE CARRASCO VIRGIL JUANA	3,820.27
VER 1 RA QUINCENA DE DICIEMBRE DIAZ QUIROZ ELENA	2,127.42
VER 1 RA QUINCENA DE DICIEMBRE GARCIA GUILLEN IRIS PAOLA	3,025.09
VER 1 RA QUINCENA DE DICIEMBRE GARCIA PEREZ DULCE PATRICIA	3,820.27
VER 1 RA QUINCENA DE DICIEMBRE OLMEDO JUAREZ ANTONIO	6,933.80
VER 1 RA QUINCENA DE DICIEMBRE REBOLLEDO HERNANDEZ JUAN	842.98
VER 1 RA QUINCENA DE DICIEMBRE REYES OJEDA MARIA ANTONIA	2,127.42
VER 1 RA QUINCENA DE DICIEMBRE LEO ERATO VIDAL HERNANDEZ	4,419.52
VER 1 RA QUINCENA DE DICIEMBRE GARCIA LOPEZ SELENE BERENICE	3,473.92
VER 1 RA QUINCENA DE DICIEMBRE RODRIGUEZ RAMIREZ JENIFFER	5,028.68
VER 1 RA QUINCENA DE DICIEMBRE HERNANDEZ HERNANDEZ ISIS ELIABETH	3,473.92
VER 1 RA QUINCENA DE DICIEMBRE MARIA DE LOURDES GARCIA REYES	2,351.84
VER 1 RA QUINCENA DE DICIEMBRE ROSALINDA LOPEZ PEREZ	3,249.45
VER 1 DA QUINCENA DE DICIEMBRE ATLANTA REYES HERNANDEZ	3,249.45
	47,944.03

AGUINALDOS	
VER GRATIFICACION ANUAL 2016 GARCIA LOPEZ SELENE BERENICE	3,473.92
VER GRATIFICACION ANUAL 2016 RODRIGUEZ RAMIREZ JENIFFER	5,028.68
VER GRATIFICACION ANUAL 2016 HERNANDEZ HERNANDEZ ISIS ELIABETH	3,473.92
VER GRATIFICACION ANUAL 2016 MARIA DE LOURDES GARCIA REYES	2,351.84
VER GRATIFICACIONANUAL 2016 ROSALINDA LOPEZ PEREZ	3,249.45
VER GRATIFICACION ANUAL 2016 ATLANTA REYES HERNANDEZ	3,249.45
VER GRATIFICACION ANULA 2016 CARRASCO VIRGIL JUANA	3,820.27
VER GRATIFICACION ANUAL 2016 DIAZ QUIROZ ELENA	2,127.42
VER GRATIFICACION ANUAL 2016 GARCIA GUILLEN IRIS PAOLA	3,025.09
VER GRATIFICACION ANUAL 2016 GARCIA PEREZ DULCE PATRICIA	3,820.27
VER GRATIFICACION ANUAL 2016 OLMEDO JUAREZ ANTONIO	6,933.80
VER GRATIFICACION ANUAL 2016 REBOLLEDO HERNANDEZ JUAN	842.98
VER GRATIFICACION ANUAL 2016 REYES OJEDA MARIA ANTONIA	2,127.42
VER GRATIFICACION ANUAL 2016 LEO ERATO VIDAL HERNANDEZ	4,419.52
	47,944.03

13 ¿Cuánto recibe cada secretario o dirigente de morena en Veracruz, para gastos, salario y/o apoyos.

En el 2016 no reciben nada los secretarios y dirigentes.

14 "Quisiera saber cuántos enlaces distritales tiene el partido y directorio de casas distritales y/o municipales, a cuánto ascienden los gastos de estas rentas de casas de campaña?"

No se aplica. La información ha sido transparentada en su pregunta número dos en cuanto a número de oficinas distritales y municipales y en relación a los enlaces distritales, no se aplica, ya que se ha respondido en la pregunta número tres, que dicha información es reservada por tratarse de estrategia política,

15. "¿Cuánto recibieron los candidatos a alcaldías municipales para la actual campaña?"

La información que requiere se encuentra en su etapa de errores y omisiones conforme a lo señalado en la ley de fiscalización de los partidos políticos, por lo que en cuanto se tenga liberado por parte del INE esta información será pública.

16. De qué forma se está administrando la prerrogativa del partido y si se está utilizando para que fines, campaña, gastos de oficina, salarios, apoyos a casas distritales, o municipales.

No se aplica, Su respuesta se ha transparentado en su pregunta número uno del presente.

Por lo anteriormente manifestado ante ustedes integrantes del H. Pleno del organismo garante IVAI atenta y respetuosamente pido:

ÚNICO. Me tengan por presentado en tiempo y forma, para el desahogo de la vista de fecha 27 de junio de 2017 en relación al acuerdo IVAI/REV/1114/2017/III y se resuelva a mi favor en cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable

LIC. GERMÁN VIDAL PERALTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumento público expedido por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

De la respuesta otorgada por el ente obligado al cuestionamiento uno y dieciséis, relativo a cuanto recibe el partido político de prerrogativa por mes y en qué y para qué se destina el recurso público, si bien el ente obligado manifestó que el área de finanzas le informó al Titular de la Unidad de Transparencia que el partido recibe de prerrogativas la cantidad de cinco millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos setenta y siete pesos, los cuales son aplicables para gastos ordinarios del partido, en los conceptos de gastos administrativos, nómina, renta, artículos de oficina y gastos relacionados con las políticas del partido, es menester realizar ciertas consideraciones al respecto, es de importancia mencionar que en el artículo 68 de los Estatutos de Morena, establece que los recursos que reciba como prerrogativas deberán ser utilizados exclusivamente en apoyo a la realización del programa y plan de acción de MORENA, preferentemente en actividades de organización, concientización y formación política de sus integrantes.

Por otra parte en el Reglamento de Finanzas del ente obligado, se establece:

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

..
XV. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

XVI. Secretarías Estatales: Los Secretarías de Finanzas de los CEEs a que se refiere el artículo 32, inciso c) del Estatuto.
…

Artículo 4. La Secretaría es el órgano responsable de la administración del patrimonio de MORENA, de sus recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, ordinarios, de precampaña y de campaña a que se refiere la legislación electoral. Además, verificará el manejo de las prerrogativas y su buen uso en cumplimiento de los programas de trabajo respectivos.
…

Artículo 6. Las atribuciones de la Secretaría serán las siguientes:

a) **Recibir y concentrar las aportaciones de los militantes y simpatizantes de MORENA, las prerrogativas que otorgue el INE y los organismos públicos locales de las entidades federativas, así como cualquier otro ingreso previsto por la Ley;**
…

Artículo 7. Los Comités Ejecutivos Estatales, a través de la respectiva Secretaría Estatal, tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

b) Aplicar los recursos en función de las prioridades nacionales y estatales y la disponibilidad de los mismos.

c) Presentar los informes de ingreso y gasto trimestralmente al CEE correspondiente y anualmente al Consejo Estatal.

e) Con independencia de lo señalado en el inciso anterior, deberá presentar un informe mensual de ingreso-gasto y de las comprobaciones consolidadas por mes a la Secretaría, dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del mes que corresponda.
…
f) Impulsar y llevar el registro de las aportaciones de militantes y simpatizantes
…

h) Alimentar el sistema de contabilidad en línea con el registro de las operaciones de ingreso y gasto que se lleven a cabo en su ámbito de competencia.
…

En relatadas condiciones, se observa que, la Secretaría deberá recibir y concentrar las prerrogativas que se les otorga, estando obligados los partidos políticos a presentar informes de ingreso y gasto y de las comprobaciones consolidadas por mes así como alimentar el sistema de contabilidad en línea con el registro de las operaciones de ingreso y gasto que se lleven a cabo, motivo por el cual se infiere que los informes que se rinden deben de desagregar los recursos aplicados

y el costo de cada uno de ellos y no la información proporcionada por el ente obligado de la cual no se advierte cuanto fue la aplicación de la prerrogativa mensual por artículos de oficina, gastos administrativos y demás que señaló se aplicaban a estas, por lo anterior se debe de considerar que el ente obligado emita una nueva respuesta en donde se desagregue el recurso aplicado por la prerrogativa.

Respecto del cuestionamiento dos, referente a cuánto ascienden los gastos de la oficina estatales por mes, el área de finanzas dio respuesta a través del Titular de la Unidad de Transparencia con una tabla donde se observan doce municipios y el importe individual de gastos, satisfaciendo así lo solicitado.

Así, por cuanto hace a los numerales tres y catorce relativos al número de enlaces distritales que tiene el partido y el directorio de estos con sus respectivos datos, el Titular de la Unidad de transparencia manifestó que por estrategia partidaria, los acuerdos relativos a estrategia política se considera información reservada, por lo que con fundamento en el artículo 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos.

De lo anterior se advierte que en dicho ordenamiento (mismo que fue abrogado) establecía que no será pública la información correspondiente a estrategias políticas y de campañas electorales.

Ahora bien, en el artículo 30 la Ley General de Partidos Políticos establece dentro de la información que se considera como pública de los partidos políticos, entre otras las siguientes:

> e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
>
> …
>
> t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.

Por su parte, en los artículos 15 fracción II y 21 fracción la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece dentro de las obligaciones de los sujetos obligados la siguiente:

> Artículo 15
>
> II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales

> o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
> Artículo 21:
> XV. El directorio de sus órganos de dirección estatal, municipal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

De lo anterior se desprende que los partidos políticos tienen el deber de transparentar aquella información correspondiente a la estructura orgánica completa que tiene el partido, implicando en ella los enlaces distritales ello de la observancia a que dicha información corresponde a servidores públicos, prestadores de servicios profesionales o miembros del ente obligado y de los cuales se solicitó información atinente al número así como el directorio de los mismos, revistiendo obligación de transparencia, aunado a que la información aquí requerida no es en relación a estrategias, documentos o acuerdos que los enlaces pudiesen generar, sino simplemente el número de enlaces atiente a la estructura del partido; motivo por el cual el ente obligado deberá remitir la información peticionada.

Por otra parte, lo relativo a la estructura de la representación electoral tanto en el Organismo Público Electoral del estado de Veracruz como en el Instituto Nacional Electoral (punto cuatro), el partido obligado remitió una Tabla con cinco columnas con información tocante al nivel de representación –distrital o estatal- nombre de la autoridad electoral, y el nombre con los apellidos del representante del partido, así como del domicilio y teléfono.

No obstante a ello, respecto a lo tocante de cuanto reciben los representantes del partido morena en los dos organismos (INE y OPLE) informó que de acuerdo al artículo 70 de los estatutos de MORENA, no se considerará como salario las aportaciones económicas que reciba cualquier dirigente del partido para la realización de sus tareas.

El ente obligado basa su contestación en el artículo 70 de los estatutos en cuestión, mismo que indica lo siguiente:

> …
> Artículo 70°. No se considerará como salario, ni incluirá prestaciones individuales, la aportación económica que reciba cualquier dirigente de MORENA para la realización de sus tareas en nuestro partido. Dicha aportación no podrá exceder en ningún caso de treinta salarios mínimos. Todas las erogaciones que se autoricen por este concepto deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional, y de ellas rendirá cuentas la Secretaría de Finanzas.
> …

De lo anterior se puede advertir que, la misma se refiere acerca de los <u>dirigentes</u> del partido no así a sus representantes, aunado a que

la respuesta no fue emitida por el área idónea ya que de conformidad con los Estatutos del ente obligado el Secretario/a de Finanzas es quien se encargará de procurar, recibir y administrar las aportaciones para garantizar el funcionamiento del partido en el estado como también informará de su cabal administración ante el Consejo Estatal, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, ante la autoridad electoral competente.

Ahora bien, en la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 23 inciso j) establece que los partidos políticos contaran entre otros con el derecho de nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

Por su parte en el Código Electoral del Estado de Veracruz, en su artículo 40 fracción X, señala lo siguiente:

> Artículo 40. Son derechos de los partidos políticos:
> …
> X. Nombrar representantes ante los órganos del el Instituto Electoral Veracruzano, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, este Código y demás legislación aplicable;
> …

En relación a lo anterior, el ente obligado está en posibilidades de entregar la información respecto del comisionado con nivel de representación nacional tanto en el OPLE como en el INE y de cualquier aportación económica que reciban dichos representantes.

En virtud a lo anterior para colmar este punto el ente obligado deberá manifestar el monto que reciben los representantes del partido y así como del nombre del comisionado con nivel de representación nacional tanto en el OPLE como en el INE y al no indicarse el término temporal respecto del que se solicita información, debe entenderse que lo solicitado se refiere a la que hubiese generado y se tenga en posesión a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, de conformidad con el criterio 2/2010, criterio plasmado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por cuanto hace al cuestionamiento cinco, el ente obligado informó que se cuenta con un auxiliar, proporcionando el nombre, el salario mensual y remite su currículo, empero este último no se alcanza a visualizar.

En este sentido, conviene apuntar que el derecho de acceso a la información, implica que no solo se ponga a disposición de la

ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen o resguarden los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información.

Es por ello que este órgano garante debe velar por que el derecho de acceso a la información de los solicitantes sea tutelado en todos los aspectos que lo integran; por lo que en consecuencia, a pesar de que el sujeto obligado que nos ocupa remitió documentación que a su decir contiene la información solicitada, lo cierto es que ello no resulta suficiente, debido a lo ilegible de la misma, motivo por el cual deberá remitir la misma en un formato visible.

Por cuanto hace a la información relativa a los asuntos que ha recibido el área electoral (punto seis) desde el dos mil dieciséis por actos anticipados de campaña u otra denuncia en contra del partido y si estas tuvieron alguna multa y los montos de ellas, el ente obligado adujo que dicha información es posible de localizar en el apartado de sentencias en la liga http://teever.gob.mx/ motivo por el cual el comisionado ponente estimó necesario realizar la diligencia a dicha liga encontrándose en ella lo siguiente:

Al abrir el contenido del rubro de sentencias de dos mil dieciséis se desplegó lo siguiente:

En la que se pueden observar todos las sentencias que ha resuelto el Tribunal desde el año dos mil quince, no obstante a ello si bien el ente obligado remite al portal del Tribunal Electoral de Veracruz no le indica al recurrente en dónde se encuentra la información peticionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, de rubro **"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA."** Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

Aunado a que el recurrente solicitó conocer los asuntos por actos anticipados de campaña u otra denuncia en contra del partido y si estas tuvieron alguna multa, refiriéndose no de aquellos

procedimientos especiales sancionadores a los cuales se refirió el ente obligado.

Información que debe de poseer el ente político, ya que de conformidad con el artículo 315 y 317 del Código Electoral para el Estado de Veracruz:

Artículo 315.Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Código y demás disposiciones aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;

III. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales y en las demás disposiciones aplicables en la materia;

IV. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

V. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

VI. El exceder los topes de gastos de campaña;

VII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; y

…

Artículo 317 Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código y demás disposiciones aplicables en la materia;

III. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y

IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código y demás disposiciones aplicables en la materia.

Por otra parte, (respecto al punto siete) informó el monto de la multa a descontar del Partido político MORENA, donde se logra apreciar el porcentaje que se ordenó para deducir de la ministración

mensual, correspondiente al proceso electoral dos mil quince- dos mil dieciséis y advirtiendo que lo correspondiente al periodo dos mil diecisiete la emisión de informes de fiscalización aún se encuentran en proceso de resolución por lo que no cuentan con dicha información, satisfaciendo lo solicitado en dicho punto.

Por cuanto hace a los numerales ocho y nueve, referente a los titulares de la unidad de Acceso a la Información que ha tenido el ente obligado, de dos mi quince a la fecha, éste remitió una tabla con la información peticionada.

Cabe precisar que si bien, el ahora recurrente solicitó el sueldo y compensación, de los titulares de la unidad de acceso del sujeto obligado de dos mil catorce hasta la fecha, así como del titular actual, requiriéndose que se indicara también si recibe compensación y se anexara el comprobante de la misma, así como cuál fue el monto del aguinaldo que recibió el año pasado y/o bonos, en la respuesta dada se precisó que dichos funcionarios no han percibido ni perciben sueldos ni compensación, y que el actual aporta su trabajo y experiencia como voluntario del partido, por lo que no se genera información contable o fiscal que se encuentre en expedientes, así como tampoco ha recibido aguinaldo alguno.

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado no genera una nómina, sino que los pagos los realiza a través de honorarios, de ahí que no pueda obligársele a proporcionar la información en la forma solicitada, atento a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por cuanto hace a la interrogante número diez, el Titular de la Unidad de Transparencia informó el número de solicitudes de información recibidas así como los recursos de revisión que ha tenido la unidad y manifestando que no ha recibido apercibimientos, informando que cuenta con experiencia en temas de transparencia, confirmando el apoyo recibido por parte del partido.

Aunado a que remite una tabla con información atinente al total de solicitudes recibidas a la fecha, número de recursos de revisión, apercibimientos y resoluciones, la cual se encuentra visible a foja veinticuatro del expediente al rubro citado, colmando así esta parte de la solicitud.

Por cuanto hace al documento donde se detalle la estructura del partido u organigrama así como a su directorio, este señala que la información se encuentra detallada en la página oficial de MORENA, en el apartado de Transparencia en la fracción II del artículo 15, anexando la siguiente liga http://www.morenaveracruz.org/transparencia/ motivo por el cual se realizó una diligencia a dicho link, como a continuación se observa:

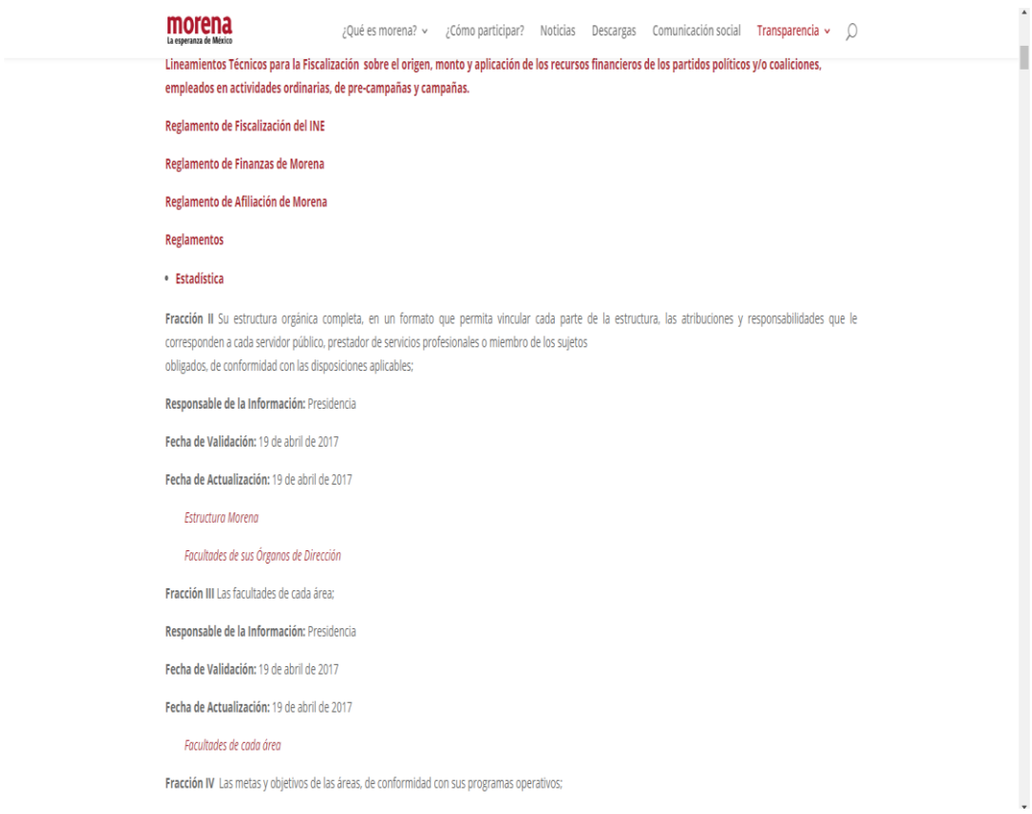

morena
La esperanza de México

¿Qué es morena? ¿Cómo participar? Noticias Descargas Comunicación social Transparencia

Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los partidos políticos y/o coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de pre-campañas y campañas.

Reglamento de Fiscalización del INE

Reglamento de Finanzas de Morena

Reglamento de Afiliación de Morena

Reglamentos

- **Estadística**

Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Responsable de la Información: Presidencia

Fecha de Validación: 19 de abril de 2017

Fecha de Actualización: 19 de abril de 2017

Estructura Morena

Facultades de sus Órganos de Dirección

Fracción III Las facultades de cada área;

Responsable de la Información: Presidencia

Fecha de Validación: 19 de abril de 2017

Fecha de Actualización: 19 de abril de 2017

Facultades de cada área

Fracción IV Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

Al acceder a la información que se encuentra en la fracción en comento, en específico a lo relativo a su estructura se visualizó:

constitucionales y legales aplicables. El reglamento correspondiente desarrollará la organización del órgano de transparencia y la forma en que habrá de cumplirse la ley.

MORENA garantizará la protección de datos personales de los Protagonistas del cambio verdadero, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos casos.

CAPÍTULO CUARTO: Estructura organizativa

Artículo 14°. Para hacer posibles estos objetivos, MORENA se organizará sobre la base de la siguiente estructura:

Las bases de la estructura organizativa de MORENA las constituirán los comités de **las y los** Protagonistas de cada barrio, colonia, comunidad o pueblo, o en el exterior.

Podrán establecerse comités a partir del lugar de residencia de los Protagonistas, así como de acuerdo con sus afinidades, identidades (de género, culturales, sociales, étnicas, etc.) o participación en actividades sectoriales (fábricas, escuelas, ejidos, comunidades agrarias, centros laborales, culturales, deportivos, socio-ambientales, juveniles, etc.);

a. **Los** comités **de Protagonistas** integrarán la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior. **Las y los Protagonistas que no hayan sido registrados en un Comité de Protagonistas tendrán derecho de asistir a la Asamblea Municipal con voz y voto, si aparecen en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, como lo establecen los *Artículos 15°* y *18°* del presente estatuto.** Dichas asambleas serán la autoridad principal de MORENA en el ámbito territorial al que correspondan.

Para los efectos de este Estatuto, se considerará a las delegaciones del Distrito Federal como equivalentes a los municipios;

b. Cada Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior se constituirá en Congreso Municipal cada tres años **y elegirá a un Comité Municipal**. **Los Comités Municipales tendrán la obligación de**

4

Seguidamente se procedió a abrir la pestaña de nombre "Facultades de sus Órganos de Dirección" encontrándose el siguiente contenido:

---

registrar a los Comités de Protagonistas, de integrar a los y las Protagonistas que se afilien a MORENA a comités existentes, de formar nuevos Comités de Protagonistas y afiliar a nuevos Protagonistas del Cambio Verdadero;

c. Como órgano auxiliar de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, cada Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior elegirá a dos representantes, que apoyarán a la Coordinación Distrital;

d. En el caso de estados con más de cincuenta municipios, o de municipios de más de cien mil habitantes, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal podrá proponer al Consejo Estatal la conformación de regiones o zonas de atención, para facilitar la actividad territorial y los vínculos con los comités de Morena en su ámbito territorial. De ser aprobadas, corresponderá al Comité Ejecutivo Estatal su operación, sin que ello modifique o altere la estructura organizativa de MORENA;

e. Las coordinaciones distritales serán la base para integrar los Congresos y Consejos Estatales, así como al Comité Ejecutivo Estatal;

f. La representación de los Comités de Mexicanos en el Exterior de MORENA ante el Congreso Nacional será establecida en la convocatoria respectiva.

g. El Congreso Nacional reunirá a todos las y los consejeros estatales del país y a las y los representantes de los Comités de Mexicanos en el Exterior de MORENA. Quienes lo integren elegirán a los consejeros nacionales, y al Comité Ejecutivo Nacional;

h. En **el** Consejo **Nacional** de MORENA se elegirá **la** Comisión **Nacional** de Honestidad y Justicia.

Artículo 14° Bis. MORENA se organizará con la siguiente estructura:

A. Órgano constitutivo:
   1. Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero

B. Órganos de conducción:
   1. Asambleas Municipales
   2. Consejos Estatales
   3. Consejo Nacional

C. Órganos de dirección:
   1. Congresos Municipales
   2. Congresos Distritales
   3. Congresos Estatales
   4. Congreso Nacional

D. Órganos de ejecución:
   1. Comités Municipales
   2. Coordinaciones Distritales

Lo relativo al Directorio del ente obligado, éste proporcionó una Tabla en la que se observa lo relativo al cargo y el nombre del servidor público.

| Así de la información relativa al directorio encontrada en el Portal de Transparencia así como la del SIPOT, se advierte lo siguiente:

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA

DIRECTORIO

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL	CARLOS ANDRES MORALES MAR
PRESIDENTE	MANUEL RAFAEL HUERTA LADRON DE GUEVARA
ASISTENTE DE PRESIDENCIA	LEO ERATO VIDAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL	GONZALO VICENCIO FLORES
AUXILIAR DE SECRETARIO GENERAL	MARÍA DE LOURDES GARCÍA REYES
SECRETARIO FINANZAS	JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE
AUXILIAR DE FINANZAS	JENIFFER RODRÍGUEZ RAMÍREZ
AUXILIAR DE FINANZAS	SELENE BERENICE GARCÍA LÓPEZ
AUXILIAR DE FINANZAS	ROSALINDA LÓPEZ PÉREZ
AUXILIAR DE FINANZAS	ATLAANTA REYES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	YAIR ADEMAR DOMINGUEZ VAZQUEZ
AUXILIAR DE ORGANIZACIÓN	DULCE PATRICIA GARCÍA PÉREZ
AUXILIAR DE ORGANIZACIÓN	ELENA DÍAZ QUIROZ
SECRETARIO DE FORMACION POLITICA	RUBEN SALINAS ARELLANO
SECRETARIA DE JOVENES	JOSE ANGEL ECHEVERRIA ESCAMILLA
SECRETARIA DEFENSA DE MUJER	CLAUDIA GONZALEZ PARDO
SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS	CLEMENTINA YOLANDA COYOHUA ZEPAHUA
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN	DIMAS ROBERTO LOPEZ AQUINO
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES	ALEJANDRO MORENO HERNANDEZ
SECRETARIA DEL TRABAJO	DAVID ALEMAN OCAMPO
SECRETARIA DE ARTE Y CULTURA	CAROL CONDE MARTINEZ
SECRETARIA DE DIVERSIDAD SEXUAL	MARIA ISABEL MORALES HERRERA

ÁREA JURIDICO/ELECTORAL

CARGO	NOMBRE
RESPONSABLE DE ÁREA	RAFAEL CARVAJAL ROSADO

AREA JURIDICO/ELECTORAL

CARGO	NOMBRE
RESPONSABLE DE ÁREA JURIDICO/ELECTORAL	RAFAEL CARVAJAL ROSADO
AUXILIAR DE AREA JURIDICO/ELECTORAL	IRIS PAOLA GARCÍA GUILLEN

COMUNICACIÓN

CARGO	NOMBRE
ENCARGADO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ULISES PONCE TENORIO

TRANSPARENCIA

CARGO	NOMBRE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	GERMÁN VIDAL PERALTA
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	ISIS ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

CARGO	NOMBRE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	JUANA CARRASCO VIRGIL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MA. ANTONIA REYES OJEDA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	JUAN REBOLLEDO HERNÁNDEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ANTONIO OLMEDO JUÁREZ

No obstante a ello en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, en lo referente a la fracción XV establece que se deberán considerar como elementos del directorio los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos como lo son-

nombre, área de adscripción, domicilio, número telefónico, correo electrónico.-

Motivo por el cual, el ente obligado deberá remitir la información relativa al directorio de conformidad con Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a la información curricular de los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal de morena incluyendo a los titulares de las áreas, remite el enlace http://www.morenaveracruz.org/transparencia/ informando que la información se encuentra en la fracción XVIII del artículo 21 observándose en ella lo siguiente:

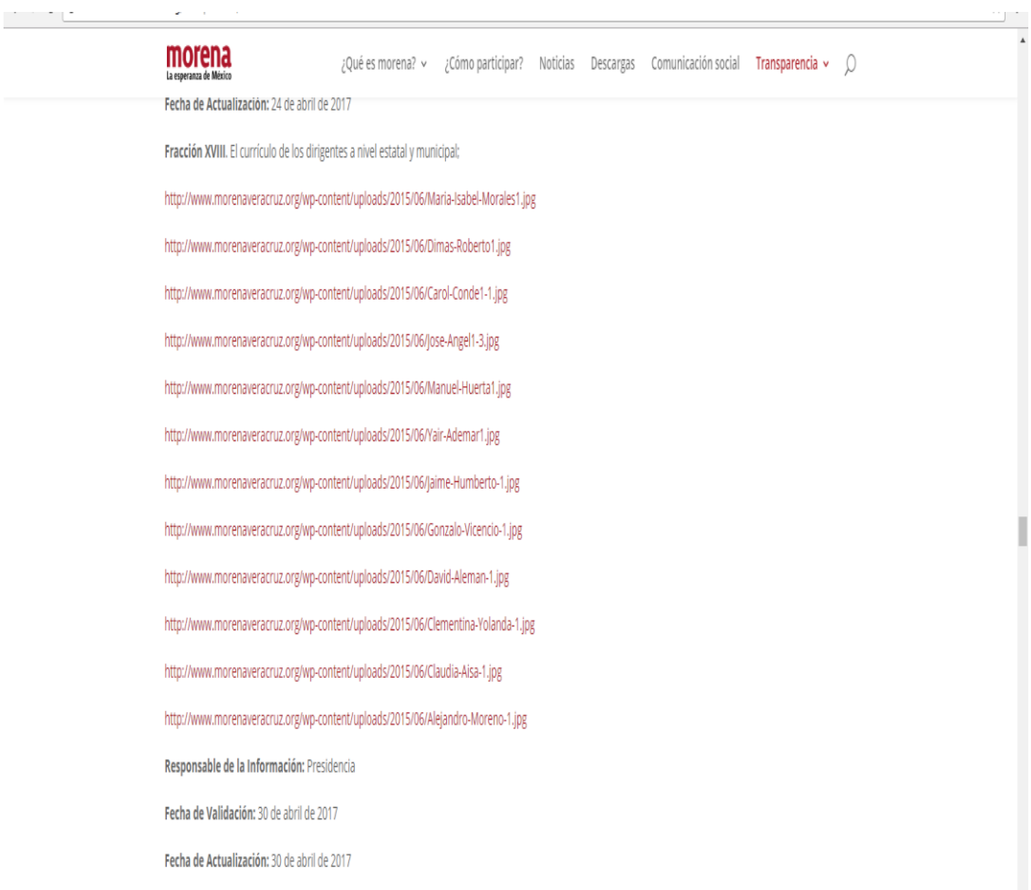

De la que se encontró el currículo de doce secretarios a nivel estatal y municipal y a modo de ejemplo se inserta el primero de ellos:

morena
La esperanza de México

1	Nombre completo del (la) dirigente del partido		
	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
	MARIA ISABEL	MORALES	HERRERA

2	Nivel de autoridad que ocupa en la estructura partidista	Entidad Federativa	Municipio o demarcación territorial	Denominación del cargo en la estructura
	SECRETARÍA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	VERACRUZ	CD. MENDOZA	ESTATAL

3	Escolaridad (Nivel máximo de estudios)	Carrera genérica en su caso	Fotografía
	SECUNDARIA	CULTORA DE BELLEZA	

4	Experiencia laboral en los ámbitos público, partidista o privado (últimos tres cargos)				
	Institución, empresa, partido u organización	Cargo o puesto desempeñado	Tarea principal desarrollada.	Periodo inicio mes/año	Periodo conclusión mes/año
	MORENA	SECRETARIA GRAL DIVERSIDAD SEXUAL	DEFENSA DEL PETROLEO AFILIACIÓN	2012	2015
	MORENA	DELEGAD	VISITAS DOMICILIARIAS AFILIACIÓN	2015	ENERO 2015
	MORENA	ENLACE TERRITORIAL	FORMACIÓN DE COMITES SECCIONALES AFILIACIONES	2016	—

Enviar formato a: **transparencia@morena.si**

Sin que de dichos currículos se encontrase de los demás servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente –como lo es el Titular de la Unidad de Transparencia o el responsable del área Jurídica- y no sólo la relativa a los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal.

Con relación a lo solicitado en este punto, debe precisarse que la obligación de publicar las currículas deberá contener por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente, por lo que podrá entregarse en formato electrónico.

Respecto de los demás servidores públicos, por tratarse de información pública, podrá proporcionarse o ponerla a disposición del recurrente en la forma como la tenga generada el sujeto obligado.

Asimismo, toda vez que el curriculum vitae de los servidores públicos contiene datos personales deberá proporcionarse en versión pública, como lo sostuvo el Instituto Federal de Acceso a la Información en el criterio 3/09, cuyo rubro y texto son:

> **Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso.** Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos

biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Lo relativo al punto doce relativa a la plantilla de empleados o afiliados que desempeñen una cartera o empleo dentro de las oficinas, el sujeto obligado proporcionó dos tablas, la primera de ellas relativa a la primera nómina del mes de diciembre -sin advertirse año- (inobservando lo señalado al criterio 2/2010 el cual establece que al no indicarse el término temporal respecto del que se solicita información, debe entenderse que lo solicitado se refiere a la que hubiese generado y se tenga en posesión a la fecha de presentación de la solicitud de acceso); y por cuanto hace a la segunda tabla se visualiza lo referente a los aguinaldos de catorce empleados, sin que de ambas tablas se pueda advertir el puesto, área de adscripción, prestaciones.

De lo anterior y toda vez que la información corresponde a obligaciones de transparencia se realizó una diligencia tanto al Portal del ente obligado como al SIPOT, advirtiéndose lo siguiente:

En la fracción XVI del artículo 21 se observa:

www.morenaveracruz.org/wp-content/uploads/2017/05/Tabulador-de-remuneraciones.pdf

morena
La esperanza de México

Ejercicio	Nombre completo de los funcionarios partidistas o similares	Denominación del puesto	Denominación del área	Pago neto mensual	Monto mensual de impuestos	Monto mensual de remuneración bruta
2016	Juan Rebolledo Hernández	AUX. ADMINISTRATIVO	Administrativo	$1,600	$85.96	$1,685.96
2016	Juana Carrasco Vigil	AUX. ADMINISTRATIVO	Administrativo	$7,000	$640.54	$7,640.54
2016	Dulce Patricia García Pérez	AUX. ORGANIZACIÓN	Organización	$7,000	$640.54	$7,640.54
2016	María Antonia Reyes Ojeda	AUX. ADMINISTRATIVO	Administrativo	$4,000	$254.84	$4,254.84
2016	Leo Erato Vidal Hernández	ASISTENTE DE PRESIDENCIA	Presidencia	$8,000	$839.04	$8,839.04
2016	Antonio Olmedo Juárez	AUX. FINANZAS	Finanzas	$12,000	$1,867.6	$13,867.6
2016	Iris Paola García Guillen	AUX. JURIDICO	Jurídico-Electoral	$5,600	$450.18	$6,050.18
2016	Elena Díaz Quiroz	AUX. ORGANIZACIÓN	Organización	$4,000	$254.84	$4,254.84
2016	Jeniffer Rodríguez Ramírez	AUX. CONTABLE	Finanzas	$9,000	$1,057.36	$10057.36
2016	Selene Berenice García López	AUX. CONTABLE	Finanzas	$6,400	$547.84	$6,947.84
2016	Rosalinda López Pérez	AUX. CONTABLE	Finanzas	$6,000	$499.02	$6,499.02
2016	María de Lourdes García Reyes	AUX. SRIA. GENERAL	Secretaria General	$4,400	$303.68	$4,703.68
2016	Isis Elizabeth Hernández Hernández	AUX. TRANSPARENCIA	Unidad de Transparencia	$6,400	$547.84	$6,947.84
2016	Atlaanta Reyes Hernández	AUX. CONTABLE	Finanzas	$6,000	$498.9	$6,498.9

Por cuanto hace a la información encontrada en el SIPOT, se pudo visualizar la correspondiente a ochenta y seis trabajadores, con el nombre, apellidos, área de adscripción, tipo de remuneración, monto mensual de impuestos, de prestaciones, como se muestra a continuación –toda la información de octubre de dos mil dieciséis-:

Segundo Apellido	Denominación Del Pu...	Denominación Del Ár...	Tipo de Remuneraci...	Monto Mensual de Re...	Monto Mensual de Im...	Monto Mensual de Pr...	Monto Mensual de Re...	Fecha de Validación
Rosado	Responsable de área ...	Área jurídico electo...	Se ejerce de manera ...	0	0	0	0	31/12/2016
Tenorio	Encargado de Comunic...	Área de Comunicación...	Se ejerce de manera ...	0	0	0	0	31/12/2016
Peralta	Titutular del área d...	Unidad de Transparen...	Se ejerce de manera ...	0	0	0	0	31/12/2016
Hernández	Auxiliar Administrat...	Administración	Se ejerce de manera ...	1600	85.96	0	1685.96	31/12/2016
Hernández	Asistente de Preside...	Auxiliar de Presiden...	Se ejerce de manera ...	8000	839.04	0	8839.04	31/12/2016
Ramírez	Auxiliar de Finanzas...	Secretaria de Finanz...	Se ejerce de manera ...	9000	1057.36	0	10057.36	31/12/2016
López	Auxiliar de Finanzas...	Secretaria de Finanz...	Se ejerce de manera ...	6400	547.84	0	6947.84	31/12/2016
Pérez	Auxiliar de Finanzas...	Secretaria de Finanz...	Se ejerce de manera ...	6000	499.02	0	6499.02	31/12/2016
Hernández	Auxiliar de Finanzas...	Secretaria de Finanz...	Se ejerce de manera ...	6000	498.9	0	6498.9	31/12/2016
Pérez	Auxiliar de Organiza...	Secretaria de Organi...	Se ejerce de manera ...	7000	640.54	0	7640.54	31/12/2016
Quiroz	Auxiliar de Organiza...	Secretaria de Organi...	Se ejerce de manera ...	4000	254.84	0	4254.84	31/12/2016
Guillen	Auxiliar de Área jur...	Área jurídico electo...	Se ejerce de manera ...	5600	450.18	0	6050.18	31/12/2016

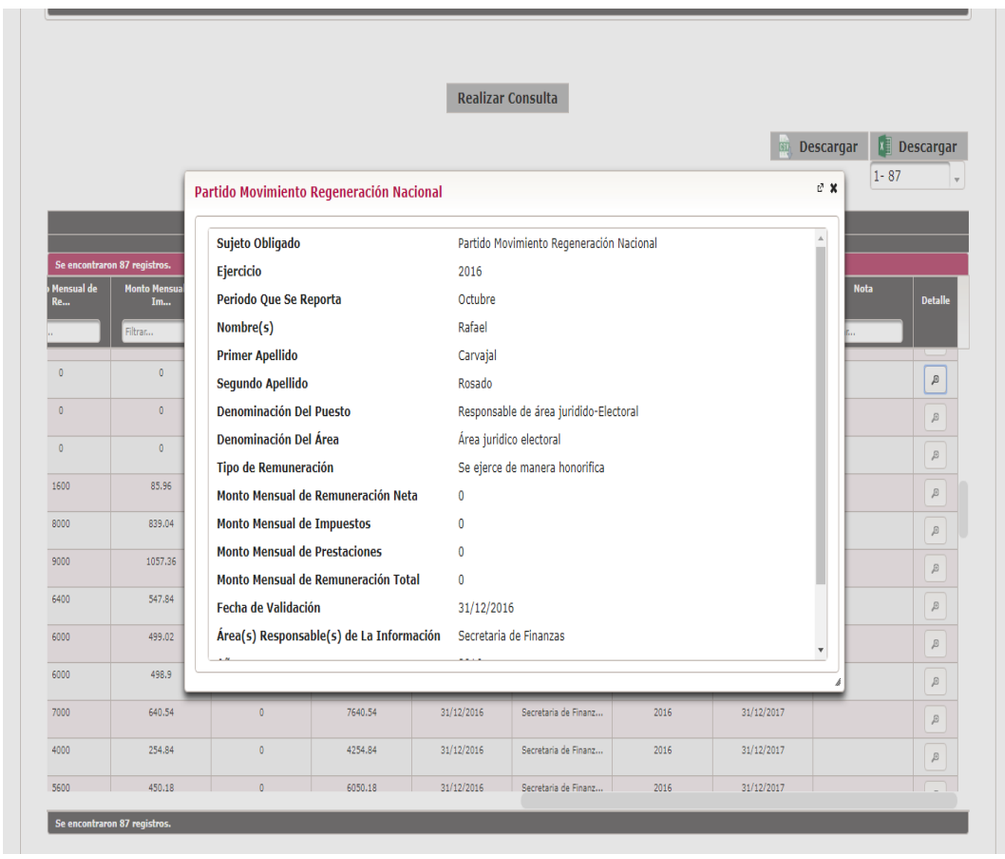

No obstante a lo anterior, la información localizada corresponde al periodo octubre dos mil dieciséis; información que se debe de actualizar cada seis meses de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la

fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, en lo referente a la fracción XVI artículo 76, lo que en esencia no ocurrió aquí.

Motivo por el cual el ente obligado deberá remitir la información actualizada relativa tanto a las remuneraciones que perciben todos los funcionarios partidistas, los integrantes de sus órganos de dirección, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte de un partido político, agrupación política nacional, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera de éste en los ámbitos nacional, estatal y municipal. Cabe mencionar que la información publicada en cumplimiento de la presente fracción deberá guardar correspondencia con lo publicado en las fracciones VII (directorio) y II (estructura orgánica) del artículo 70 de la Ley General. Asimismo, deberá considerar las remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos de dirección a que se refiere la fracción XV de este mismo artículo.

Por último, de la información peticionada al monto que recibieron los candidatos a las alcaldías para la actual campaña, el sujeto obligado comunicó que dicha información se encuentra en etapa de errores y omisiones conforme a lo señalado en la ley de fiscalización de los partidos políticos y cuando esta se tenga liberada por parte del Instituto Nacional Electoral, dicha información será pública.

Así de la respuesta emitidas, el titular de la unidad del sujeto obligado omitió remitir el soporte documental que acredite haber proporcionado una respuesta a la parte recurrente con base en la tramitación completa y exhaustiva, atentos al deber impuesto a las Unidades Transparencia, en el artículo 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ya que de conformidad con la normatividad antes citada, las unidades de transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información, lo que significa que los encargados de la unidad, no cuentan con la atribución de dar respuesta *per se* a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitar y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información, a menos que lo

peticionado se relacione con las atribuciones que le hayan sido conferidas.

Así pues, el titular de la unidad de transparencia debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio **8/2015**[1], cuyo rubro es del tenor siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**.

Situación que en el caso concreto no fue observado, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por las fracciones II, III y VII del párrafo primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información, al haber omitido remitir el soporte documental que lo acredite.

Por lo que se **insta** a la Titular de la Unidad de Transparencia a la Información para que en futuras ocasiones, adjunte el soporte documental de las áreas que por sus atribuciones pueden generar o negar la existencia de la información solicitada, lo anterior derivado del trámite interno para localizar y entregar la información pública requerida.

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado estima, que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, se propone **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y **ordenarle** que remita la información faltante, consistente en:

- Remitir vía correo electrónico la información relativa al monto aplicado de prerrogativa del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis al diecisiete de mayo de dos mil diecisiete donde se desagregue el destino del mismo.
- Deberá remitir la información atinente al número de enlaces distritales que tiene el partido, así como el directorio de estos, con sus respectivos datos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Deberá informar la aportación económica que reciben los representantes del partido así como el nombre del representante a nivel estatal tanto en el OPLE como en el INE.
- Remitir nuevamente y de manera visible y legible el currículo de la auxiliar (punto cinco).
- Deberá informar acerca de los asuntos por actos anticipados de campaña u otra denuncia en contra del partido, informando si estos tuvieron alguna multa.
- Remitir la información relativa al directorio de conformidad con Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Remitir los currículos de los servidores públicos faltantes a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente.
- Proporcionar la información actualizada relativa tanto a las remuneraciones que perciben todos los funcionarios partidistas, los integrantes de sus órganos de dirección, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte de un partido político, agrupación política nacional, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera de éste en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue a la parte recurrente la información, de conformidad con lo señalado en la consideración tercera de este fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley

número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos